



Quarenta maravedis.

301

**SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.**

La buena correspondencia, que en todo tiempo ha tenido, y es debida con un Cuerpo tan distinguido como el Cav.^{do} Ec.^{co}, qui- se concilian esta union, con el bien de el Consejo, tranquili- xando las conciencias, en materia tan delicada, cortando pleitos de esta condición por medio de una Concordia pru- dente, y juiciosa, que deterraxce para siempre tales con- tiendas. Encuentra muy prompta la amения de el Cav.^{do} Ec.^{co} en calidad de Adm.^{or} qual de las R.^{tas} decimales de el Obis- pado, y con efecto se nombraron Diputados por uno, y otro Cuerpo, y luego a verificarse la Concordia, con que se dieron por acabados aquellos litigios; desde cuyo tiempo na- da se ha innovado, ni podria hacerse contra lo concordado.

Continuando la Ciu.^d en su mismo buen pensamiento, acordó por entonces, que en los Titulos, que se libran anu- almente a los Diputados de Huerta, y Campo, se expresa- sen todas las frutas de que debia, o no debia cobrarse diez- mo, y quanto a fin de que estuviesen a la vista, evitan- do altercados entre Cosecheros, y Minuieros. Y si se ha venido observando por espacio de cerca de sesenta años, y no puede dudarse, que tanto por la Concordia, como por las informaciones que precedieron a ella en aquel tiempo, tienen los vecinos de Murcia, y Cosecheros de su Huerta, y Campo el Titulo, mas robusto para no pagar mas, que lo concordado, ni podemos persuadirnos, que el Cav.^{do} Ec.^{co} haya querido contravenir a ello, pero visto el Reudi- mento, que anda con el expediente, cotejandolo con los Capítulos de la Concordia, advertimos una disonan- cia tal como vena V.S. por el orden siguiente.

Se concordó por el Capitulo 5. Que los Labradores no pa- garan diezmo de las frutas, y Cerealias, que consumieren